

Orden ECD/128/2017, de 30 de octubre, por la que se convocan dos becas de postgraduado destinadas a la formación, investigación y especialización práctica en materia de cooperación internacional y educación para el desarrollo.

La Consejería de Educación, Cultura y Deporte desarrolla actividades de formación e investigación dirigidas a postgraduados en áreas diversas, y a través de la Dirección General de Juventud y Cooperación al Desarrollo, en virtud del Decreto 83/2015, de 31 de julio, por el que se modifica parcialmente la Estructura Básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria, ejecuta las competencias y funciones en materia de Cooperación Internacional al Desarrollo.

La Ley de Cantabria 4/2007, de 4 de abril, de Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunidad Autónoma de Cantabria recoge entre sus prioridades la educación y capacitación de recursos humanos, así como la promoción de la educación y la formación. Con esta finalidad, el Gobierno de Cantabria quiere facilitar a personas en posesión de un título universitario, la formación práctica en materia de Cooperación Internacional y Educación para el Desarrollo.

Por ello, al amparo de lo dispuesto en el artículo 4 la Orden ECD/103/2017, de 24 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas de postgraduado destinadas a la formación, investigación y especialización práctica en materia de Cooperación Internacional y Educación para el Desarrollo, en el marco de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, la Orden HAC/16/2014, de 27 de marzo de 2014, por la que se regula el procedimiento para gestionar y contabilizar los compromisos de gasto que afecten a ejercicios futuros, y la correspondiente Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y finalidad de la convocatoria.

1.- La presente Orden tiene por objeto convocar, mediante tramitación anticipada, en régimen de concurrencia competitiva, dos (2) becas de postgrado destinadas a la formación, investigación y especialización práctica en materia de cooperación internacional y educación para el desarrollo, dentro de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2.- Las becas de formación tendrán como objeto, por un lado, la investigación en programas de gestión de datos al objeto de realizar un seguimiento de las actuaciones que, en materia de cooperación al desarrollo, se llevan a cabo en el sistema educativo no universitario de Cantabria, así como la recopilación y el análisis de información que permitan la sistematización y centralización en la Dirección General competente de la información sobre los procesos de educación para el desarrollo que se llevan a cabo en los mencionados centros; y por otro, la información, sensibilización y concienciación de la ciudadanía en relación con la defensa y promoción de los Derechos Humanos y el desarrollo humano sostenible.

3.- Las becas convocadas en la presente Orden son incompatibles con otras becas de naturaleza análoga o para la misma finalidad, durante el periodo de duración de las mismas.

Artículo 2. Bases reguladoras.

Las bases reguladoras de la presente convocatoria se contienen en la Orden ECD/103/2017, de 24 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas de postgraduado.

destinadas a la formación, investigación y especialización práctica en materia de Cooperación Internacional y Educación para el Desarrollo

Artículo 3. Destinatarios.

1.- Podrán acceder a la condición de beneficiario de las becas objeto de esta convocatoria, los ciudadanos españoles o nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea que se encuentren en posesión de alguno de los siguientes títulos de graduado: derecho, antropología, comunicación, periodismo o estadística, o cualquier titulación equivalente a las anteriores, así como reunir el resto de requisitos establecidos, con carácter general, en el artículo 3 de la Orden ECD/103/2017, de 24 de julio.

Los títulos presentados por los solicitantes deberán estar reconocidos y homologados oficialmente, así como tener validez en España, y no haber transcurrido más de 3 años desde la fecha de su expedición, o desde la fecha de pago de los derechos de expedición, hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

2.- No podrán ser beneficiarios de las becas convocadas en la presente Orden las personas incurso en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria, 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones.

Artículo 4. Solicitudes: forma, lugar y plazo de presentación.

1.- El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del extracto de la convocatoria a que se refiere el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.- Los solicitantes de la beca deberán presentar instancia conforme al modelo del Anexo I, dirigida al Consejero de Educación, Cultura y Deporte, en el Registro de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte (calle Vargas 53, 7ª planta, 39010 Santander) o en cualesquiera de los lugares establecidos en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3.- Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del DNI en vigor o documento equivalente, en caso de que no se autorice su consulta según lo dispuesto en el punto 5 del presente artículo.
- b) Fotocopia del título de graduado o estudios equivalentes, en alguna de las titulaciones requeridas en el artículo 3.1 de la presente convocatoria o, en su defecto, justificación del pago de los derechos de expedición de éste.
- c) Fotocopia del expediente académico emitido por la secretaría del centro correspondiente.
- d) Fotocopia de los documentos acreditativos de todos y cada uno de los méritos alegados, que se señalan a continuación:
 - Título/s acreditativo de otra formación académica (master, doctorado o grado distinto al alegado para participar en la convocatoria).
 - Títulos en lenguas extranjeras (alemán, francés e inglés) expedidos por la Escuela Oficial de Idiomas, o por entidades reconocidas nacional e internacionalmente.
 - Diplomas acreditativos de la superación de cursos de formación organizados por organismos oficiales u homologados por ellos, en los que conste el número de horas, relacionados con las tecnologías de la información y la comunicación y/o con la cooperación internacional al desarrollo y la educación para el desarrollo.
 - Informe de vida laboral expedido por la Seguridad Social que acredite la experiencia profesional en materia de cooperación internacional al desarrollo y/o educación para el desarrollo, o con las tecnologías de la información y la comunicación; o certificado expedido por el órgano competente de la entidad pública o privada en la que hubiera disfrutado de una beca relacionada con dichos ámbitos funcionales.
- f) Cualesquiera otros documentos que se considere oportuno alegar como méritos, acompañados, en su caso, de la acreditación fehaciente que corresponda a cada uno de ellos.

Los títulos y méritos exigidos en esta convocatoria deberán estar expedidos en castellano. Respecto de aquellos títulos y méritos aportados que hayan sido expedidos en otro idioma, se avalarán por medio de certificación oficial expedida por el órgano que proceda, acreditando su traducción por el organismo oficial correspondiente y, de ser necesario, se exigirá su homologación por parte de la oficina diplomática española del país de que se trate.

4.- En la solicitud constará así mismo de declaración responsable, de:

- a) Ser ciertos cuantos datos figuran en la misma, y, en su caso, en la documentación adjunta.
- b) Conocer, aceptar y comprometerse al cumplimiento de las bases reguladoras establecidas mediante la Orden ECD/103/2017, de 24 de julio, y la presente convocatoria.
- c) No estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, o de cualquier otro ingreso de derecho público.
- d) No haber sido beneficiario de otra beca de formación en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria durante un periodo de dos o más años. En el supuesto de haber disfrutado de otras becas, la declaración responsable especificará el tiempo de duración de la misma/s en la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- e) No haber sido separado del servicio de ninguna administración o institución como consecuencia de expediente disciplinario.
- f) Renuncia a otras becas, remuneraciones o ayudas de naturaleza análoga o para la misma finalidad, en caso de resultar adjudicatario.

5.- La participación en la presente convocatoria presupone la aceptación expresa de las bases reguladoras aprobadas por Orden ECD/103/2017, de 24 de julio, y del contenido de la misma. Así mismo conlleva la autorización a la Dirección General de Juventud y Cooperación al Desarrollo para recabar la identificación del solicitante a los sistemas de verificación de datos de identidad, de conformidad con la Orden PRE/3949/2006, de 26 de diciembre, por la que se establece la configuración, características, requisitos y procedimiento de acceso al sistema de verificación de datos de Identidad (BOE de 28 de diciembre de 2006) y el Decreto de Cantabria 20/2012, de 12 de abril, de Simplificación Documental en los Procedimientos Administrativos (BOC nº 80, de 25 de abril); así como la consulta y comprobación de aquellos otros datos que, en su caso, estén en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria por haber sido previamente aportados por el interesado, por obrar en sus archivos o porque puedan ser expedidos por la propia Administración, o bien porque puedan obtenerse de otra Administración por medios electrónicos, en aplicación del Decreto 20/2012, de 12 de abril. En el supuesto de que el solicitante no otorgue dicha autorización deberá aportar los documentos correspondientes.

6.- En el supuesto de que la Administración compruebe la inexactitud de los datos declarados, el órgano gestor estará facultado para realizar las actuaciones procedentes sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en virtud de la legislación aplicable.

Artículo 5. Criterios de selección.

1.- La valoración de los méritos y selección del becario se ajustará a los principios de igualdad, mérito, capacidad, objetividad y concurrencia competitiva, en dos fases. La primera fase valorará los méritos de cada aspirante, concediéndose hasta un máximo de 25 puntos. La segunda fase comprobará la idoneidad del solicitante, mediante una entrevista, concediéndose hasta un máximo de 10 puntos.

2.- La puntuación mínima exigida para poder obtener la condición de becario será 16 puntos, sumados los de la fase de méritos y los de la entrevista.

3.- La selección de los becarios se efectuará siguiendo los criterios establecidos en el artículo 5 de la Orden ECD/103/2017, de 24 de julio.

Artículo 6. Instrucción y resolución.

1.- La instrucción del procedimiento corresponde al Director General de Juventud y Cooperación al Desarrollo y se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Orden ECD/103/2017, de 24 de julio.

2.- Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes e instruido el procedimiento, el estudio y valoración de los méritos acreditativos corresponderá a un comité de valoración, integrado por los siguientes miembros:

Presidente: Director General de Juventud y Cooperación al Desarrollo o persona en quien delegue.
Vocales: Jefa de la Oficina de Cooperación al Desarrollo, un funcionario de la Dirección General de Juventud y Cooperación al Desarrollo y la Jefa de Negociado de Apoyo y Cooperación al Desarrollo, que actuará como Secretaria, con voz y sin voto. En caso de ausencia o enfermedad y en general, cuando concurra alguna causa justificada dichos titulares serán sustituidos por los suplentes nombrados al efecto.

3.- Una vez realizada la valoración de la primera fase, el Comité de Valoración publicará la lista de resultados de la misma en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, C/ Vargas 53, 6ª planta, Santander. Dicha lista estará ordenada de mayor a menor puntuación y establecerá un plazo de cinco días hábiles para presentar alegaciones.

4.- Una vez valoradas las alegaciones, el Comité de Valoración convocará a los diez solicitantes que hayan obtenido mayor puntuación a la segunda fase. Los convocados que no se presenten a la entrevista, o bien que no acrediten los méritos alegados, serán excluidos del procedimiento, pasando a la segunda fase el siguiente solicitante con mayor puntuación en la primera fase, de los no seleccionados en primera instancia.

5.- Una vez realizadas las entrevistas, el Comité de Valoración propondrá la adjudicación de la/s beca/s a favor del candidato/s que haya obtenido la mayor puntuación total, así como la lista de suplentes con el resto de candidatos entrevistados, siempre y cuando hayan obtenido la puntuación mínima establecida en el artículo 5.2 de la Orden ECD/103/2017, de 24 de julio, y de la presente convocatoria. En caso contrario, el Comité de Valoración propondrá que se declare desierta la convocatoria. En caso de empate se atenderá a lo dispuesto en el artículo 6.7 de la Orden ECD/103/2017, de 24 de julio.

6.- La competencia para resolver corresponde al titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, en los términos del artículo 7 de la Orden ECD/103/2017, de 24 de julio.

7.- La Resolución se dictará y notificará en un plazo máximo de 3 meses, a partir de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado la resolución, se entenderán desestimadas las solicitudes.

8.- La Resolución se notificará a los interesados, en el domicilio que éstos hayan indicado a tal efecto en la solicitud y se publicará en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte (calle Vargas número 53, 6ª planta, Santander), así como en el Portal Institucional de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de Cantabria (<http://www.educantabria.es>).

9.- Contra la Resolución que se adopte, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, y la Resolución de éste agotará la vía administrativa, frente a la cual sólo cabrá interponer Recurso Contencioso Administrativo.

Artículo 7. Duración de las becas y renuncia.

1.- El período de duración de cada beca comenzará el día en que se produzca la incorporación del becario y tendrá una duración máxima de un año, o la parte proporcional que corresponda en el supuesto de haber disfrutado con anterioridad de alguna beca de la misma naturaleza y finalidad en la administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2.- La incorporación de los beneficiarios se producirá cuando lo determine la Dirección General de Juventud y Cooperación al Desarrollo, no antes del 15 de enero de 2018, y finalizará una vez transcurrido un año desde la incorporación, o cuando corresponda en el supuesto de que se cumpla la duración máxima legalmente establecida con anterioridad a dicha fecha, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.2 de la Orden ECD/103/2017, de 24 de julio.

3.- El Consejero de Educación, Cultura y Deporte, a propuesta del Director General de Juventud y Cooperación al Desarrollo y previo informe del tutor/a o tutores de las personas becadas, podrá acordar, con carácter excepcional y por una sola vez, la prórroga de todas o alguna de las becas por un período máximo de un año, en las mismas condiciones en las que se concedió la beca originaria, o hasta completar el plazo máximo de dos años, quedando esta posibilidad condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente, en los términos del artículo 8.3 de la Orden ECD/103/2017, de 24 de julio.

4.- Si durante el período de duración de la beca, y previa solicitud motivada, el beneficiario renunciase a la misma, ésta podrá ser adjudicada a una de las personas suplentes designadas según el orden de puntuación obtenido conforme a los criterios de selección, durante el tiempo que reste hasta la finalización del período de duración de la misma y en las condiciones dispuestas en el artículo 8 de la Orden ECD/103/2017, de 24 de julio.

Artículo 8. Financiación, cuantía y abono de la beca.

1.- El importe que percibirá cada adjudicatario, previo informe del/os tutor/es acreditativo de la asistencia efectiva, será de ochocientos euros brutos mensuales (800€) que se abonarán a mes vencido. Si el comienzo o final del disfrute de las becas no coincidiera con el primer o último día del mes, se percibirá la parte proporcional correspondiente a dicho mes en relación con los días en que se haya desarrollado la actividad formativa.

2.- El importe máximo total a abonar en concepto de becas será de 19.199,60 € (año 2018: 18.425,60 y año 2019: 774,00 €), quedando condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los respectivos Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria de 2018 y 2019.

3.- El importe máximo a abonar a la Seguridad Social correspondiente a la cuota de empresa por contingencias comunes (33,46€/mes por beca) y contingencias profesionales (4,60 €/mes por beca), será de 989,56 € (año 2018: 837,32 y año 2019: 152,24 €), quedando condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los respectivos Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria de 2018 y 2019.

4.- El importe total de las dos becas y las cuotas correspondientes a la Seguridad Social a cargo de la empresa asciende a 20.189,16 €, de los cuales 19.262,92 € corresponderán al año 2018 y 926,24 € al año 2019, y se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 09.10.143A.483 o la que corresponda de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para los años 2018 y 2019, quedando condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los respectivos Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria de 2018 y 2019.

5.- No podrá realizarse el pago de la beca en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra la persona beneficiaria resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley 10/2006, de 17 de julio.

Artículo 9. Obligaciones de los beneficiarios.

1.- Son obligaciones específicas de las personas beneficiarias de las becas, además de las contenidas en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y de cualesquiera otras que pudieran establecerse legalmente, las previstas en el artículo 10 de la Orden ECD/103/2017, de 24 de julio. El cumplimiento de la obligación de aceptar la beca por escrito se realizará mediante el modelo que figura como Anexo II.

2.- El incumplimiento por el beneficiario de sus obligaciones, así como la no realización de las tareas para su formación práctica en condiciones satisfactorias, la ausencia injustificada, el bajo interés y bajo rendimiento serán causas de pérdida de la condición de becario y consecuentemente, de privación de la beca por el tiempo que quedare pendiente, previo informe del tutor/a y del titular de

la Dirección General de Juventud y Cooperación al Desarrollo, sin perjuicio de las responsabilidades que resultaren exigibles.

3.- La persona becario tendrá obligación de entregar al tutor/a, con una antelación de quince días a la finalización de la beca, un informe escrito sobre la formación y experiencia adquiridas durante la duración de la beca, sin perjuicio de la posibilidad de prórroga prevista en el artículo 8 de la Orden ECD/103/2017, de 24 de julio. El incumplimiento de este requisito dará lugar a la pérdida de la última mensualidad.

Artículo 10. Actividades de formación de los beneficiarios y ausencia de vínculo contractual.

1.- El beneficiario desarrollará su actividad formativa en las dependencias del órgano competente en materia de cooperación al desarrollo, así como en todas aquellas que estén relacionadas con las actividades de Cooperación al Desarrollo y Educación para el Desarrollo que ejecute el Gobierno de Cantabria, bajo la dirección técnica del tutor/a que se designe, en las condiciones de lugar y tiempo que se indiquen, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Orden ECD/103/2017, de 24 de julio.

2.- La concesión y disfrute de la beca, dado su carácter formativo y de especialización, no supondrá vinculación laboral, funcionarial, administrativa o contractual alguna entre el becario y la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ni constituirá mérito alguno para el acceso a la condición de empleado público de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 11. Revocación y reintegro.

1.- En el caso de incurrir en algunos de los supuestos establecidos en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria se procederá a la apertura del procedimiento de revocación y reintegro previsto en el artículo 45 de la misma. El órgano competente adoptará la decisión que corresponda, previo expediente incoado por el órgano directivo competente en materia de cooperación al desarrollo, previa audiencia del beneficiario.

2.- Será de aplicación el régimen sancionador previsto en el título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 12. Certificación final.

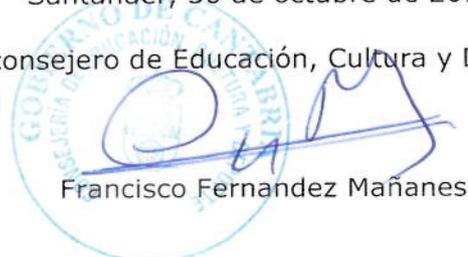
A la finalización del período de duración de la beca, el titular del órgano directivo competente en materia de cooperación internacional emitirá una certificación a favor del titular de la beca a los efectos de su currículum vitae, previa presentación del informe final.

Disposición final Única. Eficacia de la convocatoria.

La presente Orden surtirá efectos desde el día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de Cantabria el extracto previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Santander, 30 de octubre de 2017

El consejero de Educación, Cultura y Deporte



Francisco Fernandez Mañanes